

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

Por la cual da por terminada una autorización para Zona de Disposición de Materiales sobrante de excavación - ZODME, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente 200165116-0306/2018, donde obra la Resolución N° 0047 del 28 de enero 2019, mediante la cual se autorizó a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, la Zona de Disposición de Materiales sobrantes de excavación - ZODME (ZODME 1-25 abscisa K23+040), en el bien inmueble denominado Anamú, ubicado en la vía Cañasgordas - Uramita, vereda Orobajo, en jurisdicción del municipio de Uramita, Departamento de Antioquia, Unidad Funcional 1 (UF1), en el marco del contrato N° 018 de 2015 "Vía al Mar 2" (Folio 135)

Que en dicho acto administrativo se impusieron entre otras las siguientes obligaciones, implementar todas las medidas establecidas para el manejo del agua de escorrentía, manejo del agua subsuperficial, conformación de taludes y plan de abandono que incluye establecimiento de cobertura vegetal, cumplir con los diseños presentados en los planos allegados para el manejo técnico y ambiental de la ZODME 1-25, así como con el área de coordenadas planas, con observancia a las especificaciones del plano N° 1268_UF01-001-GTBOPP0035).

Que la citada actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 05 de marzo de 2019. (Folio 148)

Que mediante comunicación con radicado N° 3041 del 04 de junio de 2019, se allegó a esta Entidad escrito del cual se sustrae lo siguiente; *"... por medio del presente nos permitimos entregar el informe final de actividades den el Zodme 1-25; así mismo adjuntamos el levantamiento topográfico del Zodme 1-25 y el acta de reunión realizada el 27-02-2019 donde se realizó la entrega del área del Zodme 1-25 a los propietarios del predio"* (Folio 156)

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental rindió informe técnico N° 0061 del 29 de julio de 2019, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

Resolución

Por la cual da por terminada una autorización para Zona de Disposición de Materiales sobrante de excavación - ZODME, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

En visita realizada el día 2 de julio de 2019 al sitio implementado como ZODME 1-25 abscisa K23+040, se comprobó la conformación de un nivel de terraza entre 1.5 y 2 metros de alto respecto a la vía nacional, con pendientes suaves, en un área no mayor a 2.200 m² y según la información allegada un volumen de material depositado de 5601 m³ dando cumplimiento a esta obligación.

Respecto a las obras de drenaje se construyeron drenajes y cunetas en forma de v, de 80 cms de ancho por 20 metros de largo, que transportan el agua perimetral del ZODME hacia el descole del mismo; un dissipador de energía que consta de una malla textil sostenida por 3 varas enterradas, que evitan el transporte de diferentes sedimentos a altas velocidades hacia el río sucio y la aceleración de procesos erosivos.

Se construyeron filtros internos en forma de espina de pescado, que transportan las aguas sub - superficiales hacia el descole, evacuando y evitando erosiones laminares que puedan afectar el depósito, se comprobó el uso de compactadoras y excavadoras en la conformación del nivel de terrazas, en las laderas y en la conformación morfológica del depósito.

Respecto a las medidas de manejo ambiental se realizó cerramiento de las márgenes del predio con poli sombra verde; el crecimiento de especies nativa en el área de retiro como pisquín, cedro, chachafruto, guamo y la distancia máxima al área de retiro del río es de 45 metros, lo cual respeta la distancia mínima de 30 metros...

7. Recomendaciones Y/U Observaciones

*Emitir respuesta a las solicitudes radicado N° 3041 del 4 de junio de 2019 y radicado N° 3261 del 11 de junio de 2019, respecto al **cumplimiento de las medidas de manejo ambiental y la etapa de cierre y abandon de la zona de depósito de materiales y escombros ZODME 1-25**, ubicado en la abscisa K23+040 de la vía Uramita - Dabeiba.*

Técnicamente se recomienda realizar el cierre del expediente 0306-2018 perteneciente a AUTOPISTAS URABA S.A.S toda vez que ha dado cumplimiento con las obligaciones técnicas y ambientales adquiridas.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

"Artículo 31. Funciones.

...

Resolución

Por la cual da por terminada una autorización para Zona de Disposición de Materiales sobrante de excavación - ZODME, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

...

12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)"

CONCEPTO JURÍDICO

Que esta Entidad mediante informe técnico N° 0061 del 29 de julio de 2019, rendido por personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, en el cual se evaluó la información allegada mediante comunicación con radicado N° 3041 del 04 de junio de 2019 y el cumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución N° 0047 del 28 de enero de 2019, verificó el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental, de la etapa de cierre y abandono de la Zona de Disposición de Materiales sobrantes de excavación - ZODME 1-25, ubicada en la abscisa K23+040 de la vía Uramita - Dabeiba.

Al respecto es importante anotar, que con relación a las medidas de manejo ambiental en el mencionado concepto técnico se indicó que la titular del instrumento de manejo y control ambiental, realizó cerramiento de las márgenes del predio con poli sombra verde; el descapote de la materia orgánica fue resembrado en el sitio intervenido, se favoreció el crecimiento de especies nativas en el área de retiro como pisquín, cedro, chachafruto, guamo y la distancia máxima al área de retiro del río es de 45 metros, lo cual respeta la distancia mínima de 30 metros, igualmente, es preciso indicar que el uso actual del suelo es un cultivo de uchuvas y maleza, en el perímetro que colinda con la vía nacional del ZODME se observan especies como matarratón y otros.

En ese sentido, este Despacho declarará el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental establecidas en la Resolución N° 0047 del 28 de enero de 2019, mediante la cual se autorizó adelantar la Zona de Disposición de Materiales sobrantes de excavación - ZODME 1-25 y en consecuencia se dará por terminada la referida autorización y se ordenará el archivo definitivo del expediente 200165116-0306/2018.

Al respecto, el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de

M

Resolución

Por la cual da por terminada una autorización para Zona de Disposición de Materiales sobrante de excavación - ZODME, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

4

eficacia: "En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado".

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la autorización de Zona de Disposición de Materiales sobrantes de excavación - ZODME 1-25, otorgada mediante la Resolución N° 0047 del 28 de enero de 2019, otorgada a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, conforme a lo expuesto en la parte motiva del a presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO. La sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, deberá cancelar a CORPOURABA la suma de Ciento sesenta y ocho mil novecientos pesos (\$168.900), por concepto de visita técnica de seguimiento a trámite, realizada el 02 de julio de 2019, contenida en el informe técnico N° 0061 del 29 de julio de 2019, conforme a la tarifa de servicios de esta entidad.

Parágrafo. Solicitar a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, la expedición de la factura correspondiente.

Resolución

Por la cual da por terminada una autorización para Zona de Disposición de Materiales sobrante de excavación - ZODME, se ordena el archivo definitivo de un expediente y se adoptan otras disposiciones.

5

ARTÍCULO TERCERO. Una vez constatado el cumplimiento de la obligación estipulada en el artículo precedente y ejecutoriada la presente resolución, procédase al archivo definitivo del expediente 200165116-0304/2018.

ARTÍCULO CUARTO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad AUTOPISTAS URABA S.A.S, identificada con Nit. N° 900.902.591-7, a través de su representante legal, su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la ley, y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de setenta y dos mil trescientos pesos (\$72.300.00), por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el Boletín Oficial de la Entidad.

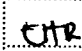

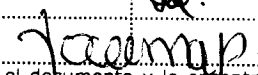
El pago de los derechos de publicación se efectuará dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede ante la Directora General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		05/11/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan		5-11-2019
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		11-11-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165116-0306/2018.			